



LA GACETA

Diario Oficial

RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)
Firmado digitalmente por RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2020.07.01 15:05:21 -06'00'



La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 2 de julio del 2020

AÑO CXLII

Nº 159

52 páginas



Imprenta Nacional
Costa Rica

HORARIO ESPECIAL DE ATENCIÓN

En cumplimiento con las medidas señaladas por el Ministerio de Salud, en cuanto al distanciamiento social para prevenir el contagio por coronavirus, la Imprenta Nacional informa el **horario especial de atención del SERVICIO DE PUBLICACIONES EN LOS DIARIOS OFICIALES**, a partir del **lunes 20 de abril del 2020**:

ATENCIÓN PRESENCIAL

De lunes a viernes: de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
Únicamente en oficinas centrales, en la Uruca.

TRÁMITES EN LÍNEA

Habilitados las 24 horas del día a través del sitio web transaccional **www.imprentanacional.go.cr**

TOME EN CUENTA:

- **SERVICIO TEMPORALMENTE SUSPENDIDO** en la oficina ubicada en el Registro Nacional, en Curridabat.
- **NO SE RECIBEN PAGOS EN EFECTIVO**, únicamente se aceptan tarjetas de crédito o débito y transferencias o depósitos bancarios.

Centro de Soporte al Cliente



8000-GACETA
(8000-422382)



Chat en línea
www.imprentanacional.go.cr



Whatsapp
8599-1582

CONTENIDO

	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Leyes	2
Acuerdos	3
PODER EJECUTIVO	
Decretos	4
Acuerdos	5
Resoluciones	6
DOCUMENTOS VARIOS	7
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Avisos	32
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	33
REGLAMENTOS	34
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	37
RÉGIMEN MUNICIPAL	44
AVISOS	44
NOTIFICACIONES	52

PODER LEGISLATIVO

LEYES

N° 9803

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**CELEBRACIÓN NACIONAL DEL 1° DE DICIEMBRE
COMO DÍA DE LA ABOLICIÓN DEL EJÉRCITO Y DÍA
FERIADO DE PAGO NO OBLIGATORIO.**

ARTÍCULO 1- Se declare el 1° de diciembre de cada año como Día de la Abolición del Ejército.

ARTÍCULO 2- Se reforma el artículo 148 de la Ley N° 2, Código de Trabajo de 27 de agosto de 1943. El texto es el siguiente:

Artículo 148.—Se considerarán días feriados y, por lo tanto, de pago obligatorio los siguientes: el 1° de enero, el 11 de abril, el jueves y viernes Santos, el 1° de mayo, el 25 de julio, el 15 de agosto, el 15 de setiembre y el 25 de diciembre. Los días 2 de agosto y el 1° de diciembre también se considerarán días feriados, pero su pago no será obligatorio.

Con el fin de inculcar y preservar los valores patrióticos, las actividades cívicas y educativas del 12 de octubre serán conmemoraciones obligatorias en el ámbito nacional, en todas las escuelas y los colegios el propio día de la celebración y no regirá como día feriado.

El pago de los días feriados se efectuará de acuerdo con el salario ordinario, si el trabajador gana por unidad de tiempo y, según el salario promedio devengado durante la semana inmediata al descanso, si el trabajo se realiza a destajo o por piezas.

Los practicantes de religiones distintas de la católica podrán solicitar a su patrono el otorgamiento de los días de celebración religiosa propios de su creencia como días libres y el patrono estará obligado a concederlo. Cuando ello ocurra, el patrono y el trabajador acordarán el día de la reposición, el cual podrá rebajarse de las vacaciones.

Los días de cada religión, que podrá ser objeto de este derecho, serán los que se registren en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, siempre y cuando el número no exceda al de los días de precepto obligatorio, observados por la Iglesia católica en Costa Rica. El Poder Ejecutivo reglamentará los alcances de esta disposición en los primeros sesenta días después de la vigencia de esta ley.

ARTÍCULO 3-El Poder Ejecutivo organizará, el 1° de diciembre de cada año actos oficiales de celebración del Día de la Abolición del Ejército en todo el país.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA-Aprobado a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Carlos Ricardo Benavides Jiménez

Presidente

Laura María Guido Pérez	Carlos Luis Avendaño calvo
Primera secretaria	Segundo secretario

Dado en la Presidencia de la República, San José a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veinte.

Ejecútese y publíquese.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Trabajo y Seguridad Social, Geannina Dinarte Romero.—1 vez.—O. C. N°4600037840.—SolicitudN°005-2020-DM.—(L9803-IN2020467913).

N° 9849

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**ADICIÓN DE UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 50 Y DE UN
TRANSITORIO AL TÍTULO XVIII, CAPÍTULO ÚNICO,
DISPOSICIONES TRANSITORIAS, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA, PARA
RECONOCER Y GARANTIZAR
EL DERECHO HUMANO
DE ACCESO AL
AGUA**

ARTÍCULO 1- Se adiciona un párrafo al final al artículo 50 de la Constitución Política. El texto es el siguiente:

Artículo 50-

[...]

Toda persona tiene el derecho humano, básico e irrenunciable de acceso al agua potable, como bien esencial para la vida. El agua es un bien de la nación, indispensable para proteger tal derecho humano. Su uso, protección, sostenibilidad, conservación y explotación se regirá por lo que establezca la ley que se creará para estos efectos y tendrá prioridad el abastecimiento de agua potable para consumo de las personas y las poblaciones.

Junta Administrativa

Imprenta Nacional
Costa Rica

Ricardo Salas Álvarez

Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Carlos Andrés Torres Salas

Viceministro de Gobernación y Policía
Presidente Junta Administrativa

Kathia Ortega Borloz

Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Generif Traña Vargas

Delegado
Editorial Costa Rica

ARTÍCULO 2- Se adiciona un nuevo transitorio al título XVIII, Capítulo Único, Disposiciones Transitorias, de la Constitución Política, relacionado con el artículo 50. El texto es el siguiente:

ARTÍCULO 50-XX. Se mantienen vigentes las leyes, las concesiones y los permisos de uso actuales, otorgados conforme a derecho, así como los derechos derivados de estos, mientras no entre en vigencia una nueva ley que regule el uso, la explotación y la conservación del agua.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veinte.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Eduard Newton Cruickshank Smith

Presidente

Ana Lucía Delgado Orozco
Primera Secretaria

María Vita Monge Granados
Segunda Secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, los cinco días del mes de junio del año dos mil veinte.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Ambiente y Energía, Carlos Manuel Rodríguez Echandi.—1 vez.—O. C. N° 4600033840.—Solicitud N° 003-2020.—(L9849 - IN2020468124).

ACUERDOS

N° 6805-20-21

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

De conformidad con lo que disponen el inciso 3) del artículo 195 de la Constitución Política y el inciso 3) del artículo 210 del Reglamento de la Asamblea Legislativa

ACUERDA:

Artículo Único.—Nombrar una Comisión Especial integrada por los diputados María José Corrales Chacón, Pablo Heriberto Abarca Mora, Carmen Irene Chan Mora, José María Villalta Flórez-Estrada, Paola Alexandra Valladares Rosado, Wagner Alberto Jimenez Zúñiga, Enrique Sánchez Carballo, para que estudie el proyecto de ley de “Adición de un párrafo final al artículo 85 de la Constitución Política de La República de Costa Rica”, que se tramita bajo el Expediente Legislativo N° 20.852, e informe al Plenario Legislativo en un plazo de veinte días hábiles.

San José, a los 18 días del mes de junio de dos mil veinte.—Eduardo Newton Cruickshank Smith, Presidente.—Ana Lucía Delgado Orozco, Primera secretaria.—María Vita Monge Granados, Segunda secretaria.—1 vez.—O. C. N° 20018.—Solicitud N° 206980.—(IN2020468017).

N° 6806-20-21

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

De conformidad con lo que disponen el inciso 23) del artículo 121 de la Constitución Política y los artículos 90 y 91 del Reglamento de la Asamblea Legislativa.

ACUERDA:

Artículo Único.—Nombrar la Comisión Especial que tendrá como objetivo investigar y rendir un informe de la situación de las finanzas de la Caja Costarricense del Seguro Social, así como proponer y dictaminar las iniciativas de ley necesarias que permitan la sostenibilidad, transparencia y el cumplimiento de los fines de la institución en el corto, mediano y largo plazo, asegurando la prestación de los servicios que se le brinda a la ciudadanía, Expediente Legislativo N° 22.038.

La Comisión Especial estará integrada por los diputados Yorlenny León Marchena, Aida María Montiel Héctor, Paola Alexandra Valladares Rosado, Víctor Morales Mora, Laura Guido Pérez, Shirley Díaz Mejía, Xiomara Rodríguez Hernández, Walter Muñoz Céspedes, Ignacio Alpízar Castro.

La Comisión Especial, tendrá un plazo de un año a partir de su instalación para cumplir su objetivo, el cual podrá ser prorrogado por el Plenario.

Publíquese,

San José, a los dieciocho días del mes de junio del dos mil veinte.—Eduardo Newton Cruickshank Smith, Presidente.—Ana Lucía Delgado Orozco, Primera Secretaria.—María Vita Monge Granados, Segunda Secretaria.—1 vez.—O. C. N° 20018.—Solicitud N° 206981.—(IN2020468020).

N° 6807-20-21

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

De conformidad con lo que disponen el inciso 23) del artículo 121 de la Constitución Política y los artículos 90 y 91 del Reglamento de la Asamblea Legislativa.

ACUERDA:

Artículo único.—Nombrar la Comisión Especial de reforma del Estado que tendrá como objetivo estudiar, proponer y dictaminar iniciativas de ley relacionadas con las instituciones del gobierno central, empresas estatales de la administración descentralizada así como entes públicos no estatales, funcionalmente en materia de diseño institucional, competencias, atribuciones, capital humano, infraestructura tecnológica y financiamiento, con el fin de optimizar procesos, favorecer la descentralización administrativa, garantizar la eficiencia continuidad de la prestación de servicios públicos y cumplir con los estándares de gobierno abierto, Expediente Legislativo N° 22.039, ante el señor presidente de la Asamblea Legislativa, hemos procedido a la instalación de la misma, designando como:

La Comisión Especial estará integrada por los diputados Carlos Ricardo Benavides Jiménez, María José Corrales Chacón, Pablo Heriberto Abarca Mora, Eduardo Cruickshank Smith, Roberto Hernán Thompson Chacon, José María Villalta Florez-Estrada, Nielsen Pérez Pérez, Ivonne Acuña Cabrera, Paola Viviana Vega Rodríguez.

La Comisión Especial, tendrá un plazo de un año a partir de su instalación para cumplir su objetivo, el cual podrá ser prorrogado por el Plenario.

Publíquese,

San José, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil veinte.—Eduardo Newton Cruickshank Smith, Presidente.—Ana Lucía Delgado Orozco, Primera Secretaria.—María Vita Monge Granados, Segunda Secretaria.—1 vez.—O. C. N° 20018.—Solicitud N° 206982.—(IN2020468024).

N° 6808-20-21

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

En Sesión Extraordinaria N° 19, celebrada el 22 de junio del año 2020, y con fundamento en el artículo 17, inciso c) de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley N° 7558, de 3 de noviembre de 1995.

ACUERDA:

Ratificar el nombramiento de la señora Silvia Charpentier Brenes, cédula de identidad número 1-0693-0830, como miembro de la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, conforme al acuerdo tomado por el Consejo de Gobierno, en el artículo tercero de la sesión extraordinaria N.° 105, celebrada el 22 de noviembre del 2020.

San José, veintidós de junio del dos mil veinte

Publíquese.

Eduardo Newton Cruickshank Smith, Presidente.—Ana Lucía Delgado Orozco, Primera Secretaria.—María Vita Monge Granados, Segunda Secretaria.—1 vez.—O. C. N° 20018.—Solicitud N° 206983.—(IN2020468031).

N° 6809-20-21

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

De conformidad con lo que disponen el inciso 23) del artículo 121 y 124 de la Constitución Política y los artículos 90, 91, 231 y 233 del Reglamento de la Asamblea Legislativa